



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER 45853

CK

Silv.

RESOLUCIÓN No. 0154

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER45853 del 15 de Octubre de 2008, la Señora **JOSEFA SOLER VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.138.139, en calidad de Representante de la **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -- DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de UN (01) árbol de la especie: **SAUCE LLORON**, debido a que está inclinado y con presencia de insectos, pudrición localizada y socavamiento basal, ubicados en espacio privado de la Calle 72 No. 11-41, barrio Chapinero, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

JK





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0154

Que en atención a la solicitud presentada por profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 25 de Octubre de 2008, en el barrio Chapinero, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No.2008GTS3231 del 11 de Noviembre de 2008, determinando la tala de UN (01) árbol de la especie: **SAUCE LLORON**.

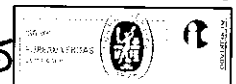
Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3231 del 11 de Noviembre de 2008, determinó el pago de (1.35 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.36 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 75 CTVS/MCTE) (\$ 168.216.75 CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 15 de Enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 05132 del 23 de Marzo de 2010, determinando: (...) "*Mediante visita técnica efectuada en el espacio privado de la calle 72 No. 11-41. Se evidenció que la Fundación Universitaria Monserrate, efectuó la tala de un individuo arbóreo de la especie Sauce llorón. Tratamiento autorizado por la SDA, mediante el Concepto Técnico de Manejo 2008GTS3231 del 11-11-2008, por el servicio de evaluación y seguimiento canceló la suma de \$ 23.900 (el comprobante de pago se encuentra anexo al Concepto Técnico), como medida de compensación debe pagar la suma de \$ 168.216.75".* (...)

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0154

las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "*Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles*".

AJ





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

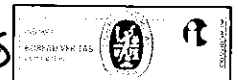
№- 0154

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, a través de su Representante Legal Señora **JOSEFA SOLER VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.138.139, o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, a través de su Representante Legal Señora **JOSEFA SOLER VERA**.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS3231 del 11 de Noviembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.35 IVPs, y .36 SMMLV, equivalentes a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 75 CTVS/MCTE) (\$ 168.216.75 CTVS/MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

ME - 0154

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

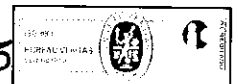
Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, a través de su Representante Legal Señora **JOSEFA SOLER VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.20.138.139.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, a través de su Representante Legal Señora **JOSEFA SOLER VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.138.139, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, en la Calle 72 No. 11-41, barrio Chapinero, Localidad de Chapinero, consignando la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS CON 75 CTVS/MCTE (\$ 168.216.75 CTVS/MCTE)**, equivalentes a 1.35 IVPs, y .36 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3231 del 11 de Noviembre de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05132 del 23 de Marzo 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, a través de su Representante Legal Señora **JOSEFA SOLER VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.138.139, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, ante la Dirección





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0154

Distrital de Tesorería, ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 – 017.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **FUNDACION UNIVERSITARIA MONSERRATE**, a través de su Representante Legal Señora **JOSEFA SOLER VERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.138.139, o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 11-41, barrio Chapinero, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

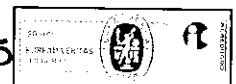
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.
Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellano.
Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia-SSFFS.
C.T.A.R.: No.2008GTS3231 DEL 11.11.2008
C.T.S. : No.05132 DEL 23.03.10



NOTIFICACION PERSONAL

09 FEB 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 0154 del 11 Enero 2011 al señor (a) Juan Manuel Romero Gomez en su calidad de Apoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.347.293 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Manuel Romero Gomez
Dirección: Calle 72 # 11-41
Teléfono (s): 2494959 Fax: 2174912

QUIEN NOTIFICA: Carmel Gomez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

10 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia de _____ fue ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA